



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00095-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.449

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo con garantía real propuesta por el señor Jorge Alexander Beltrán Marín contra la señora Clotilde de Jesús Valencia Corrales, y como reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P se librá el mandamiento de pago pedido.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de JORGE ALEXANDER BELTRAN MARIN y en contra de CLOTILDE DE JESUS VALENCIA CORRALES por las siguientes cantidades de dinero conforme la escritura pública 857 de 2019 corrida en la Notaría Primera de Armenia y las letras anexas a la demanda:

a) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) como capital representado en letra de cambio LC-21110809976.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el 13 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación, calculados sobre el capital referido en el literal a).

c) SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) como capital representado en letra de cambio lc-21110809975.

d) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 13 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación, calculados sobre el capital referido en el literal c).

Segundo: Sobre las agencias en derecho y costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSELE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8911e8495077bf5a06f38915507768f6c67f810516c2b54a61e48859be92b4a4

Documento generado en 26/04/2021 09:20:58 PM

2

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**